

RESOLUCION GENERAL D.P.R. 1.331/13 (Pcia. de Jujuy)
S.S. de Jujuy, 12 de noviembre de 2013
B.O.: 15/11/13 (Jujuy)
Vigencia: 15/11/13

Provincia de Jujuy. Impuesto sobre los ingresos brutos. Régimen local. Presentación de declaraciones juradas. Se aprueban el sistema aplicativo SIDEJU - Versión 4.0, el F. 159 y el manual instructivo del aplicativo. [Res. Gral. D.P.R. 1.221/09](#). Se deja sin efecto.

Art. 1 – Aprobar el sistema aplicativo domiciliario denominado SiDeJu - Versión 4.0 para el cumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas mensuales del impuesto sobre los ingresos brutos para el régimen local.

Art. 2 – Aprobar el F. F-159 declaración jurada mensual emitido por el mismo sistema que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 3 – Establecer que el medio de almacenamiento de la información proporcionada al organismo sea la utilización de CD o pendrive, y que la información contenida deberá ser generada por la última versión del aplicativo y sus actualizaciones disponibles para su descarga en la página web de esta Dirección provincial www.rentas.jujuy.gov.ar, o bien provistos en Casa Central sito en calle Lavalle N° 55, San Salvador de Jujuy.

Art. 4 – Aprobar el manual instructivo del Aplicativo SiDeJu que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente.

Art. 5 – La presentación deberá realizarse en los sectores habilitados al respecto, ubicados en Casa Central y delegaciones fiscales.

Art. 6 – La Dirección rechazará la presentación de las declaraciones juradas y no aceptará como cumplida la obligación mensual cuando los archivos no puedan ser procesados, entre otras por las siguientes causas:

1. No se hayan localizado archivos para capturar.
2. Archivo dañado.
3. Inconsistencia entre la información contenida en el formulario impreso y el soporte magnético.
4. Validación incorrecta.
5. Utilización de programa diferente al previsto.

Art. 7 – La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Art. 8 – Aprobar los Anexos I y II como parte integrante de la presente resolución general.

Art. 9 – El incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta resolución general quedan sujetas a las sanciones previstas en el art. 46 del Código Fiscal, Ley 3.202, t.o. en 1998 y modificatorias.

Art. 10 – Dejar sin efecto la Res. Gral. D.P.R. 1.221/09 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 11 – De forma.

Nota: los anexos no fueron publicados por Boletín Oficial.